



SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 90-2022-03.00

Lima, 06 de julio de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 32875803; el Informe N° 460-2022.07.03 (01), de fecha 30 de junio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 526-2022-07.00 (02), de fecha 01 de julio de 2022, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 391-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 049-2022/KTV, de 28.06.2022, así como al Informe Técnico N° 115-2022/KTV, de 22.06.2022 elaborados por Katherine Tocto Ventura, Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSORCIO NAOS**, identificado con **RUC N° 20607038199**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 041-2022-SUNAT/7EA400, de 25.02.2022, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe División de Asuntos No Contenciosos (e), Intendencia Lima - SUNAT, remite el Informe S/N, del 28.01.2022, de la División de Asuntos No Contenciosos – Gerencia de Fiscalización – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO NAOS, RUC 20607038199			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32875803	2021/03	966206235	1,244
TOTAL S/			1,244

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO NAOS", adjunto a su Informe N° 460-2022.07.03, de 30.06.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO NAOS**, identificado con **RUC N° 20607038199**, se revela la existencia de un pago en exceso, constatándose que en el periodo tributario 03-2021, se corrobora que registra una base imponible afecta a la contribución al SENCICO ascendente a S/ 621,990.00 Soles, cuya contribución al SENCICO asciende a S/ 1,244.00 Soles, sin embargo el contribuyente realizó dos pagos de S/ 1,244.00 Soles |el 14.04.2021, y el 23.04.2021 determinándose a devolver el mismo importe solicitado, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO NAOS, RUC 20607038199							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1663/1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2021/03	621,990	1,244	23/04/2021	14/04/2021	204070830	1,244	0
				23/04/2021	966206235	1,244	1,244
TOTAL S/							1,244

Fuente: Sistema Aportes SENCICO

Que, teniendo en cuenta los resultados plasmados en el Informe Técnico N° N° 115-2022/KTV, del 22.06.2022, se advierte que el contribuyente **CONSORCIO NAOS** no presenta deuda, debido a que durante el proceso de verificación se ha evidenciado que ha cumplido con cancelar la contribución al SENCICO;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **CONSORCIO NAOS**, identificado con **RUC N° 20607038199**, por el importe de S/ 1,244.00 (Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 03-2021, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO NAOS, RUC 20607038199			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
32875803	2021/03	23/04/2021	1,244.00
TOTAL S/			1,244.00

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO